



EDISSON SÁNCHEZ

Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1

Demanda No. 07102024-002 de 07 de octubre del año 2024.

Señor (es):

Jueces Constitucionales

Rama Judicial (Reparto)

Bogotá D.C, República de Colombia.

Ref. Demanda por acción de tutela en contra de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

Tunja, departamento de Boyacá, República de Colombia, lunes (07) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

Edisson Sánchez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.459.400 expedida en Bogotá D.C, abogado con tarjeta profesional No. 359.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, por voluntad de mis poderdante, de acuerdo a las facultades manifiestas en el art. 86 de la Constitución Política de 1991, solicito judicialmente sea concedida protección de derecho fundamental vulnerado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

Hechos

- Primero:** Mediante el auto de fecha 7 de junio del 2023, del proceso 11001020400020230084600, se concedió recurso ante la sala de casación civil, un año después la entidad accionada guarda silencio respecto de sus funciones como administrador de justicia, sin haber pronunciamiento expreso de los reparos concretos presentados en el Recurso de impugnación No. 31052023-001 de 30 de mayo del año 2023.

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag. Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



EDISSON SÁNCHEZ

Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1

Pretensiones

Primero: Ordenar a la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, dar contestación clara, detallada y de reparos concretos presentados en el Recurso de impugnación No. 31052023-001 de 30 de mayo del año 2023, que corresponden a:

1. **Primero:** La sala penal manifiesta ser evidente que la parte demandante presenta acción de tutela con el fin de revivir un debate procesal que ya tuvo solución, sin embargo el proceso de pertenencia que cursa en el juzgado promiscuo municipal de Sutamarchán se encuentra vencido el término de duración del proceso defraudándose art. 121 del CGP, donde el defecto sustantivo es manifestó en razón de cumplirse con las responsabilidades propias de la actividad de la parte demandante, y en todas las instancias han ignorado la norma, haciendo ilusorios los efectos legales del término respectivo.

2. **Segundo:** El derecho internacional, protege las garantías mínimas procesales mediante el art. 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, donde hace válida la procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial, lamentablemente la sala penal, ni siquiera se inmuta para validar si en el expediente se han respetado las garantías mínimas, a pesar de ser probado el cumplimiento de los requisitos de procedencia jurisprudencial de la

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag. Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1

sentencia C 590 de 2005 y cada una de las sentencias que la han reiterado hasta la fecha del día de hoy.

3. **Tercero:** La sala penal, manifiesta que no se acredita el Fraus Omnia Corruptit, cuando se pudo evidenciar el fraude jurisprudencial en la sentencia demandada de primera instancia, al usar citas en las consideraciones de la providencia de la Sentencia SU 1219 del 2001, precedente modificado por la sentencia C 590 del 2005 y reiterado en 9 oportunidades para evitar proteger los derechos fundamentales de los accionantes, al no ser reportado el consejo superior de la judicatura del vencimiento del término del proceso de pertenencia que se cursa en Sutamarchán y declarar improcedente la acción de tutela, a pesar de estar probado en la demanda el vencimiento del término que manifiesta el art. 121 del CGP, todos los jueces sin excepción en sus providencias deben aplicar el precedente jurisprudencial vigente y la ley, esto por orden del art. 230 de la Constitución Política de Colombia.

Fundamento de derecho

Señor juez tenga en cuenta los siguientes fundamentos:

- Constitucional

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag. Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1
se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

- **Legal**

Ley 1755 de 2015: Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **Jurisprudencial**

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario" (Corte Constitucional Colombiana, 2018, Sentencia T 206/18).

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag. Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



EDISSON SÁNCHEZ

Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1

Petición de Pruebas

Sírvase señor juez de decretar y practicar, las siguientes pruebas para establecer los hechos mencionados de acuerdo a lo manifiesto en el art. 22 del decreto 2591 de 1991:

1. Constancia de radicación y anexos.
2. Recurso de impugnación No. 31052023-001 de 30 de mayo del año 2023
3. Auto del 7 de junio 2023 , proceso: 11001020400020230084600

Notificaciones

Accionada:

notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co

Correo Electrónico:

edissonsanchezabogados@gmail.com

Celular: (+57) 310-695 10 71.


Edisson Sánchez Suárez

Cédula de Ciudadanía 1.032.459.400 de Bogotá

TP. 359.263 del Consejo Superior de la Judicatura.

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag. Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



EDISSON SÁNCHEZ

Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1

Poder Especial No. 07102024-001 de 07 de octubre del año 2024.

Señor (es):

Jueces Constitucionales

Rama Judicial (Reparto)

Bogotá D.C, República de Colombia.

Ref. Poder especial de abogado para iniciar acción de tutela contra de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

María Robertina Sotelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.133.840 de Sutamarchan y **Jhon Andrés Menjura Sotelo**, identificado con cédula de ciudadanía 1.057.215.027 de Sutamarchan otorgo poder especial de abogado a **Edisson Sánchez Suárez**, identificado con número de cedula 1.032.459.400 expedida en Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 359.263 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, para que en mi nombre y representación presente demanda por acción de tutela en contra de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

De acuerdo a las facultades manifiestas en el art. 5 de ley 2213 del 2022, mediante el presente mensaje de datos se concede poder especial, y todas las notificaciones se recibirán en el correo electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag. Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



EDISSON SÁNCHEZ

Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1

María Robertina Sotelo

María Robertina Sotelo

C.C No. 24.133.840 de Sutamarchan

Jhon Andrés Menjura Sotelo

C.C No. 1.057.215.027 de Sutamarchan

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag. Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada Ponente

CUI: 11001020400020230084600
Radicación n.º **130473**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la providencia STP4971-2023, 11 may. 2023, rad. 130473 fue impugnada oportunamente por el apoderado judicial de **MARÍA ROBERTINA SOTELO Y JHON ANDRÉS MENJURA SOTELO**¹, **CONCÉDASE** el recurso ante la Sala de Casación Civil de esta Corporación.

Remítase el expediente a la referida Sala para lo de su cargo.

CÚMPLASE

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

MAGISTRADA

¹ En este caso, según lo informado por los funcionarios de la Secretaría de la Sala de Casación Penal, el fallo de primera instancia fue notificado al apoderado de los accionantes el 29 de mayo de 2023, quien interpuso recurso de impugnación el 31 de mayo siguiente. En consecuencia, el recurso se promovió dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Edisson Sánchez Abogados y Soluciones Empresariales
<edissonsanchezabogados@gmail.com>

Ref. Recurso de impugnación en contra de la Sentencia STP 4971-2023 del 11 de mayo del 2023.

1 mensaje

Edisson Sánchez Abogados y Soluciones Empresariales <edissonsanchezabogados@gmail.com> 31 de mayo de 2023, 14:00
Para: notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Recurso de impugnación No. 31052023-001 de 30 de mayo del año 2023.

Señora (es):
María Ávila Roldán
Corte Suprema de Justicia Sala Penal.
Bogotá D.C, República de Colombia.

Número de proceso: 11001020400020230084600

Ref. Recurso de impugnación en contra de la Sentencia STP 4971-2023 del 11 de mayo del 2023.

Tunja, departamento de Boyacá, República de Colombia, (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Edisson Sánchez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.459.400 expedida en Bogotá D.C, abogado con tarjeta profesional No. 359.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, por voluntad de mis poderdantes presentó Recurso de impugnación en contra de la Sentencia STP4971-2023 del 11 de mayo del 2023, de acuerdo al art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Reparos en concreto

- 1. Primero:** La sala penal manifiesta ser evidente que la parte demandante presenta acción de tutela con el fin de revivir un debate procesal que ya tuvo solución, sin embargo el proceso de pertenencia que cursa en el juzgado promiscuo municipal de Sutamarchán se encuentra vencido el término de duración del proceso defraudándose art. 121 del CGP, donde el defecto sustantivo es manifestó en razón de cumplirse con las responsabilidades propias de la actividad de la parte demandante, y en todas las instancias han ignorado la norma, haciendo ilusorios los efectos legales del término respectivo.
- 2. Segundo:** El derecho internacional, protege las garantías mínimas procesales mediante el art. 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, donde hace válida la procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial, lamentablemente la sala penal, ni siquiera se inmuta para validar si en el expediente se han respetado las garantías mínimas, a pesar de ser probado el cumplimiento de los requisitos de procedencia jurisprudencial de la sentencia C 590 de 2005 y cada una de las sentencias que la han reiterado hasta la fecha del día de hoy.
- 3. Tercero:** La sala penal, manifiesta que no se acredita el Fraus Omnia Corruptit, cuando se pudo evidenciar el fraude jurisprudencial en la sentencia demandada de primera instancia, al usar citas en las

consideraciones de la providencia de la Sentencia SU 1219 del 2001, precedente modificado por la sentencia C 590 del 2005 y reiterado en 9 oportunidades ^[1] para evitar proteger los derechos fundamentales de los accionantes, al no ser reportado el consejo superior de la judicatura del vencimiento del término del proceso de pertenencia que se cursa en Sutamarchán y declarar improcedente la acción de tutela, a pesar de estar probado en la demanda el vencimiento del término que manifiesta el art. 121 del CGP, todos los jueces sin excepción en sus providencias deben aplicar el precedente jurisprudencial vigente y la ley, esto por orden del art. 230 de la Constitución Política de Colombia.

Notificaciones

Correo Electrónico:

edissonsanchezabogados@gmail.com

Celular: (+57) 310 695 10 71.

Edisson Sánchez Suárez

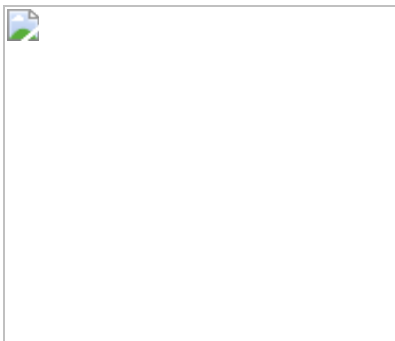
Cédula de Ciudadanía 1.032.459.400 de Bogotá

TP. 359.263 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Calle 4b N° 5-28.

[1] Las sentencias que han reiterado son: Sentencia SU-195 del 2012, Sentencia SU-627 del 2015 Sentencia SU-210 del 2017 Sentencia SU-168 del 2017 Sentencia SU-035 del 2018 Sentencia SU-062 del 2018 Sentencia SU116 de 2018 Sentencia SU-332 de 2019 Sentencia SU-332 de 2019.

--



Abogados y Soluciones Empresariales
Actividad jurídica con registro único tributario NIT:1032459400-1

Edisson Sánchez Suárez

Abogado, Mag. Derecho Privado, Escritor Jurídico

Universidad Santo Tomás de Colombia

Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com

Celular: (+57) 310 695 1071.



Recurso 31052023-001.pdf

608K



Abogados y Soluciones Empresariales
Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1

Recurso de impugnación No. 31052023-001 de 30 de mayo del año 2023.

Señora (es):

María Ávila Roldán

Corte Suprema de Justicia Sala Penal.

Bogotá D.C, República de Colombia.

Número de proceso: 11001020400020230084600

Ref. Recurso de impugnación en contra de la Sentencia STP 4971-2023 del 11 de mayo del 2023.

Tunja, departamento de Boyacá, República de Colombia, (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Edisson Sánchez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.459.400 expedida en Bogotá D.C, abogado con tarjeta profesional No. 359.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, por voluntad de mis poderdantes presentó Recurso de impugnación en contra de la Sentencia STP4971-2023 del 11 de mayo del 2023, de acuerdo al art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Reparos en concreto

1. Primero: La sala penal manifiesta ser evidente que la parte demandante presenta acción de tutela con el fin de revivir un debate procesal que ya tuvo solución, sin embargo el proceso de pertenencia que cursa en el juzgado promiscuo municipal de Sutamarchán se encuentra vencido el término de duración del proceso defraudándose art. 121 del CGP, donde el defecto sustantivo es manifestó en razón de cumplirse con las responsabilidades

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag (c). Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1

propias de la actividad de la parte demandante, y en todas las instancias han ignorado la norma, haciendo ilusorios los efectos legales del término respectivo.

2. Segundo: El derecho internacional, protege las garantías mínimas procesales mediante el art. 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, donde hace válida la procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial, lamentablemente la sala penal, ni siquiera se inmuta para validar si en el expediente se han respetado las garantías mínimas, a pesar de ser probado el cumplimiento de los requisitos de procedencia jurisprudencial de la sentencia C 590 de 2005 y cada una de las sentencias que la han reiterado hasta la fecha del día de hoy.

3. Tercero: La sala penal, manifiesta que no se acredita el Fraus Omnia Corruptit, cuando se pudo evidenciar el fraude jurisprudencial en la sentencia demandada de primera instancia, al usar citas en las consideraciones de la providencia de la Sentencia SU 1219 del 2001, precedente modificado por la sentencia C 590 del 2005 y reiterado en 9 oportunidades^[1] para evitar proteger los derechos fundamentales de los accionantes, al no ser reportado el consejo superior de la judicatura del vencimiento del término del proceso de pertenencia que se cursa en Sutamarchán y declarar improcedente la acción de tutela, a pesar de estar probado en la demanda el vencimiento del término que manifiesta el art. 121 del CGP, todos los jueces sin excepción en sus providencias deben aplicar el

Edisson Sánchez Suárez
Abogado, Mag (c). Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



EDISSON SÁNCHEZ

Abogados y Soluciones Empresariales

Actividad jurídica con registro único tributario NIT 1032459400-1
precedente jurisprudencial vigente y la ley, esto por orden del art. 230 de la Constitución
Política de Colombia.

Notificaciones

Correo Electrónico:

edissonsanchezabogados@gmail.com

Celular: (+57) 310 695 10 71.


Edison Sánchez Suárez

Cédula de Ciudadanía 1.032.459.400 de Bogotá

TP. 359.263 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Calle 4b N° 5-28

Edison Sánchez Suárez
Abogado, Mag (c). Derecho Privado, Escritor Jurídico.
Universidad Santo Tomás
Correo Electrónico: edissonsanchezabogados@gmail.com
Celular: (+57) 310 695 10 71.

Reconocedor predial:
José Isaías Sánchez Monguí

Ingenieros Civiles:
Ing. Juan Carlos Mora Riaño
Ing. Julián Mateo Galeano

Economistas:
Econ. Adriana J. Alfonso P

Fiat Justitia et Ruat Caelum.



RV: Generación de Tutela en línea No 2364530

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 8/10/2024 8:24 AM

Para Olga Palacios Leguizamon <olgapl@cortesuprema.gov.co>

Cordial saludo,
Remito por considerarlo de reparto.

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: [5622000](tel:5622000) ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 4:36 p. m.

Para: edissonsanchezabogados@gmail.com <edissonsanchezabogados@gmail.com>; Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2364530

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier

asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:



| | |
|---|---|
| Solicitud copia acta de reparto e información | Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico demandas | Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico tutelas | Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Devoluciones y remisiones por competencia y otros | TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com) |

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 16:24

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edissonsanchezabogados@gmail.com <edissonsanchezabogados@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2364530

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2364530

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JHON EDISSON SÁNCHEZ SUÁREZ Identificado con documento: 1032459400

Correo Electrónico Accionante : edissonsanchezabogados@gmail.com

Teléfono del accionante : 3106951071

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.